

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor TOMÁS ENRIQUE GUERRA REJADA, en contra de MARIA RUBIELA JARAMILLO ACEVEDO, donde además de ilustrarse los yerros de la demanda, se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 15 de diciembre de 2020, habiéndose presentado escrito de subsanación el 12 de enero siguiente.

No obstante lo anterior, se advierte que aun cuando se aporta poder conferido por el actor al profesional del derecho, el mismo no cuenta con presentación personal, por lo que acorde con lo normado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, debía acreditarse su concesión digital por parte del accionante, lo cual no se acreditó.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor TOMÁS ENRIQUE GUERRA REJADA, en contra de MARIA RUBIELA JARAMILLO ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL 2020-00350-00
DTE: TOMÁS ENRIQUE GUERRA REJADA
DDA: MARIA RUBIELA JARAMILLO ACEVEDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f67d10f6fcc0361aa64de95c00d51572baadf240573275d5ef205653a667df88

Documento generado en 28/01/2021 03:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>